

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3417-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que las convocatorias a licitación pública no podrán ser modificadas con posteridad a su publicación. Prever que no podrán ser causas expresas de desechamiento, las deficiencias de forma, ni la insuficiencia documental, toda vez que las mismas se deberán notificar al licitante para que realice la complementación instrumental a la brevedad, únicamente se deberá notificar al licitante durante el acto de apertura de propuestas. Incluir en el fallo que emita la convocante, un informe técnico, suficiente y razonado, en el que se demuestre fundadamente cómo y por qué se llegó a la adjudicación final.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 31 y 39, deroga el primero y tercer párrafos del artículo 34 y adiciona el 31 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p><b>I a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</p> <p><b>XXIV a XXXII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 31 y 39, se <b>derogan</b> el primero y tercer párrafos del artículo 34 y se <b>adiciona</b> el 31 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, <b>no podrá ser modificada con posteridad a su publicación</b> , y deberá contener:</p> <p><b>I. a XXXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, <b>observando lo establecido en el artículo 31 Bis</b> y que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 31 Bis.</b> No podrán ser causas expresas de</p>

**Artículo 34.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

desechamiento, las deficiencias de forma ni la insuficiencia documental, toda vez que las mismas se deberán notificar al licitante para que realice la complementación instrumental a la brevedad, únicamente se deberá notificar al licitante durante el acto de apertura de propuestas.

**Artículo 34.** La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

**Artículos 35. a 38. ...**

**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener **además de un informe técnico, suficiente y razonado, en el que se demuestre fundadamente cómo y por qué se llegó a la adjudicación final**, lo siguiente:

<p>I a IV. ...</p> <p>V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.</p> <p>En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo, <b>particularmente en el informe técnico y de manera fundada</b> las razones que lo motivaron.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM